

EXP-UNC: 0056957/2014

VISTO

Que mediante las presentes actuaciones el Departamento Académico de Música de esta Unidad Académica, eleva propuesta de nuevo Reglamento de Trabajo Final de la Licenciatura en Composición Musical, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar a las actuales condiciones, de producción e institucionales, la reglamentación vigente para la elaboración del Trabajo Final de la Licenciatura en Composición Musical.

Que el proyecto fue presentado por la Comisión Asesora del Departamento Académico de Música, con observaciones y aportes de profesores de composición, estudiantes y egresados.

Que cuenta con la opinión favorable de Secretaría Académica.

Que se dispuso y conformó una Comisión Ad Hoc para el tratamiento de la propuesta aprobada con resolución HCD 0113/2015.

Que todas las observaciones fueron asentadas en un nuevo texto ordenado (f. 13 al 18) como se solicitó en día 20 de abril de 2015.

Que luego de ser visto y observado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento se realizaron las últimas modificaciones asentadas en un nuevo y definitivo texto ordenado (f. 19 al 21).

Que el día 11 de abril de 2016 se modificó el artículo 5º de la propuesta a solicitud de algunos consejeros estudiantiles.

Que en sesión ordinaria del día 18 de abril de 2016 el Honorable Consejo Directivo aprobó, por unanimidad el Despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

ORDENA:

 **ARTÍCULO Nº 1:** Establecer el siguiente Reglamento de Trabajo Final de la Licenciatura en Composición Musical del Departamento Académico de Música de la Facultad de Artes, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO Nº 2: Derogar toda norma que se oponga a la presente.

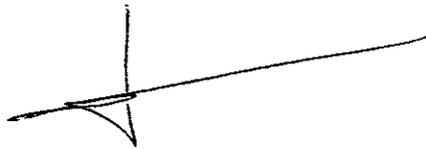
EXP-UNC: 0056957/2014

ARTÍCULO Nº 3: Protocolizar. Comunicar a Secretaría Académica de la Facultad de Artes y al Departamento Académico de Música y a la Oficina de Mesa de Entradas. Elevar al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

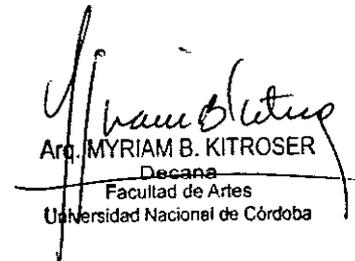
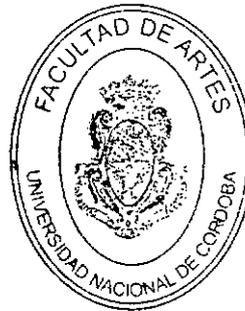
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉIS.

ORDENANZA Nº
LDC/cbp

002



DRA. M. CECILIA IRAZUSTA
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ARTES - UNC



Arq. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

ANEXO I

REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LA LICENCIATURA EN COMPOSICION MUSICAL

I. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO FINAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL

Artículo 1°: El Trabajo Final de la Carrera de Licenciatura en Composición Musical del Departamento de Música de la Facultad de Artes, en adelante "el Trabajo Final", es el último requisito para la obtención del título de Licenciado en Composición Musical y su realización deberá ajustarse a las especificaciones establecidas en este Reglamento. El Departamento de Música de la Facultad de Artes considera que el Trabajo Final es la realización/concreción de un Proyecto de Trabajo artístico-musical a partir de los conocimientos adquiridos durante el trayecto académico de grado. Por esa razón se considera relevante la creación con fundamento, análisis e investigación como última etapa del/de los estudiante/s en relación con la Universidad. Consistirá en un trabajo que implique una búsqueda por parte de su/sus realizador/es, que refleje capacidad creativa, originalidad, dominio técnico y competencias analíticas.

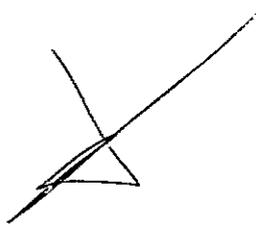
Artículo 2°: El Trabajo Final podrá tener modalidad individual o grupal, como también formar parte de un proyecto interdisciplinario. Tanto para el caso de la modalidad grupal como modalidad interdisciplinaria, el equipo de estudiantes del PTF de la Lic. en Composición no podrá superar los cinco integrantes.

Artículo 3°: La realización del Trabajo Final se desarrollará en seis instancias: a) Inscripción; b) Presentación del Proyecto; c) Elaboración y seguimiento; d) Primera Defensa; e) Audición Pública; f) Defensa Final, oral y pública de lo planteado en el trabajo escrito de fundamentación y análisis.

II. LINEAMIENTOS COMPOSITIVOS DEL TRABAJO FINAL

Artículo 4°: El Trabajo Final será de formato libre, con estética, lenguaje y técnica/s, a elección del/de los estudiante/s, quien/es deberá/n justificar amplia y coherentemente sus decisiones.

Artículo 5°: La pieza o piezas que constituyan el Trabajo Final deberá/n ajustarse a los siguientes requisitos: a) deberá/n haber sido compuesta/s exclusivamente para este Trabajo Final, aunque se podrán incluir materiales musicales pre-existentes cuya utilización deberá estar debidamente fundamentada. b) no deberá/n haber sido estrenada/s, ni editada/s, ni premiada/s con anterioridad a la presentación del proyecto. De ser presentado y/o premiado en el marco de un festival, concurso u otro tipo de eventos antes de ser evaluado por el tribunal, esto no será tomado en consideración y no deberá ejercer influencia alguna en el resultado de la evaluación. c) deberá/n ser interpretada/s durante una Audición



EXP-UNC: 0056957/2014

Pública, preferentemente en vivo. Podrán presentarse maquetas siempre y cuando las características del orgánico elegido impidan su presentación en vivo, quedando a criterio del Tribunal admitir esta posibilidad en la instancia de evaluación del Proyecto.

III. SOBRE EL ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 6°: El Trabajo Final se desarrollará con el seguimiento de un Director, quien tendrá a su cargo la orientación del/de los estudiante/s en los aspectos relevantes y necesarios para el trabajo: bibliografía, análisis, planteos estéticos y técnicos, procedimientos, etc. Además, el Director tendrá a su cargo el seguimiento del desarrollo del Trabajo Final. El estudiante podrá solicitar la inclusión de un Co-Director.

Artículo 7°: Para desempeñarse como Director de Trabajo final se deberá ser Profesor Titular o Adjunto en Cátedras del Departamento de Música de la Facultad de Artes. Para desempeñarse como Co-Director es necesario ser docente universitario o sujeto idóneo con amplia trayectoria artística, cultural y/o en investigación. Los Profesores Asistentes o Ayudantes podrán ser Directores si cuentan con un *curriculum vitae* significativo que avale su trayectoria en el campo del objeto de estudio, pero no es una carga obligatoria.

Artículo 8°: La propuesta de un Co-Director deberá estar justificada por el/los estudiante/s en razón de las especificidades requeridas por el trabajo que se propone realizar, y deberá contar con el acuerdo del Director del Trabajo Final. En el caso de que el sujeto propuesto como Co-Director no sea docente de la Facultad de Artes ni docente universitario, el/los estudiante/s deberá/n presentar un *curriculum vitae* del mismo a la Dirección Disciplinar del Departamento de Música. Esta última deberá expresar su aceptación o rechazo. El Co-Director del Trabajo Final no podrá ser parte del Tribunal Evaluador.

Artículo 9°: El asesoramiento y orientación del Trabajo Final es para los docentes Titulares y Adjuntos una obligación. No obstante, cada docente podrá dirigir y/o evaluar como parte de tribunal, una cantidad de hasta 3 (tres) trabajos finales simultáneamente.

Artículo 10°: Para la orientación del Trabajo Final el Director deberá fijar un horario de asesoramiento que tendrá lugar en el ámbito físico de la Facultad de Artes. El docente llevará una ficha de registro de actividades que será firmada por él y el/los estudiante/s después de cada reunión de trabajo.

Artículo 11°: En caso de que el/los estudiante/s no asistiere/n a la hora de reunión tres veces consecutivas sin causa justificada, el Director o Co-Director puede considerarse liberado de la responsabilidad de orientar el trabajo, elevando un informe a la Dirección Disciplinar de Música. En dicho caso el/los estudiante/s deberá/n reinscribirse y solicitar un nuevo Director o Co-Director.

Artículo 12°: En caso de que el/los estudiante/s considerara/n que el Director o Co-Director del Trabajo Final no cumple con la responsabilidad asumida, podrá/n solicitar su reemplazo al Departamento Académico de Música, enviando una nota por Mesa de Entrada.

EXP-UNC: 0056957/2014

Artículo 13°: Cuando el alumno haya terminado la elaboración del Trabajo Final, el Profesor Director deberá dar su consentimiento expreso para que el alumno realice su presentación a la Dirección Disciplinar del Departamento.

IV. SOBRE EL TRIBUNAL DE TRABAJO FINAL

Artículo 14°: Para cada Trabajo Final se designará un Tribunal conformado por el Profesor Director y dos Profesores Titulares y/o Adjuntos pertenecientes a la Facultad de Artes. En caso de que la evaluación del proyecto requiera la participación de un especialista de otra área, se lo podrá incluir en reemplazo de alguno de los dos Profesores Titulares y/o Adjuntos. La designación de dicho Tribunal será responsabilidad de la Comisión Asesora del Departamento Académico de Música, que podrá tener en cuenta las sugerencias del Director.

Artículo 15°: En caso de que ocurrieren conflictos posteriores a la conformación del Tribunal, a los estudiantes les asiste el derecho de solicitar por escrito y con causa justificada el cambio de alguno de sus miembros.

Artículo 16°: El Tribunal de Trabajo Final tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Realizar la valoración del Trabajo Final en todas sus instancias o etapas, dejando siempre constancia en actas.
- b) Informar a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música sobre la marcha del Trabajo Final y de toda circunstancia no prevista en este Reglamento.

Las tareas específicas a realizar en cada instancia están redactadas en el acápite V. "Sobre las instancias del Trabajo Final".

Artículo 17°: El Tribunal actuará en todas las instancias de evaluación del Trabajo Final correspondiente, quedando liberado de sus funciones una vez que se hayan concluido las actuaciones pertinentes, se asiente en actas la nota y se realice un dictamen.

V. SOBRE LAS INSTANCIAS DEL TRABAJO FINAL

V. a. SOBRE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18°: Para inscribirse en el Trabajo Final, el/los estudiante/s deberán estar matriculados como alumnos regulares en el año académico respectivo y tener aprobado el 4º año completo del plan de estudios.

Artículo 19°: La inscripción se realizará entre marzo y noviembre de cada año, elevando una solicitud por Mesa de Entrada al Director Disciplinar del Departamento de Música. La solicitud deberá contener:

EXP-UNC: 0056957/2014

- a) pedido de inscripción dirigido al Director Disciplinar del Departamento de Música;
- b) certificado analítico emitido por Despacho de Alumnos en el que conste que ha aprobado el número de materias que corresponden según lo expuesto en el Artículo 18°;
- c) solicitud de designación de el/los profesor/es que se pretenda/n como Director y, en un supuesto caso, Co-Director, respectivamente, con nota de conformidad del/de los sujeto/s propuesto/s;
- d) en caso de la elección de un Co-Director, nota justificando su inclusión;
- e) *curriculum vitae* del Co-Director propuesto, en caso que el mismo no sea docente universitario, sino sujeto idóneo; y/o *curriculum vitae* para el caso de ser el Director un profesor Asistente como lo explicita el artículo 7.
- f) propuesta de conformación del Tribunal (opcional).

Artículo 20°: En un plazo máximo de treinta días a partir del ingreso de la solicitud por Mesa de Entrada, la Dirección Disciplinar y la Comisión Asesora procederán a la aceptación de la inscripción y designación del Director (y del Co-Director en el caso que lo requiera), lo que será comunicado por escrito al estudiante.

V. b. SOBRE EL PROYECTO DE TRABAJO

Artículo 21°: Una vez que ha sido aceptada su inscripción, el/los estudiante/s tiene/n un plazo máximo de seis meses para elaborar su Proyecto de Trabajo. La presentación debe realizarse por escrito, estar dirigida a la Dirección Disciplinar (vía Mesa de Entradas) y deberá contar con el acuerdo del Director del Trabajo Final. La Dirección Disciplinar entregará el Proyecto al Tribunal de Trabajo Final para su consideración.

Artículo 22°: El proyecto de trabajo deberá tener una fundamentación teórica de la temática o temáticas generales que se consideren fundantes del trabajo compositivo. Deberán desarrollarse las elecciones estéticas, técnicas y sobre los posibles sistemas compositivos que se pondrán a consideración en las obras. Se deberán fundamentar coherentemente: la elección del orgánico instrumental, la duración de las obras, el formato de la Audición Pública, y demás decisiones. En caso de que el/los estudiante/s decida/n utilizar maquetas en la Primera Defensa y/o en la Audición Pública, deberá especificarlo en este Proyecto. Se deberá dar cuenta de la Bibliografía consultada, y de otras fuentes que se consideren pertinentes al campo del objeto de estudio (partituras, registros fonográficos, etc.). Este Proyecto deberá incluir un cronograma tentativo de trabajo.

Artículo 23°: En el caso de que el Trabajo Final tenga modalidad grupal, en el proyecto deberá explicitarse la función de cada uno de los miembros del grupo.

Artículo 24°: El Departamento de Música, en acuerdo con el Tribunal de Trabajo Final y dentro de los treinta días de presentado el Proyecto, procederá a aprobarlo o a requerir por escrito los ajustes o rectificaciones que se consideren oportunos. En caso de que se exija al/a los estudiante/s realizar ajustes o rectificaciones, se establecerá un plazo de treinta días

EXP-UNC: 0056957/2014

a partir de la citada comunicación para que el/los estudiante/s presente/n nuevamente el Proyecto. Se deberá dar una respuesta al estudiante dentro de los quince días a partir de la presentación del Proyecto corregido.

Artículo 25°: Junto con la evaluación del Proyecto, el Tribunal elaborará criterios generales de evaluación para ese Trabajo Final, en relación directa con la factibilidad del Proyecto presentado y atendiendo a los paradigmas académicos vigentes. En caso de que el trabajo sea grupal, el Tribunal deberá explicitar qué se evaluará a cada uno de los miembros, en relación con la función asumida en el Proyecto. Dichos criterios orientadores serán comunicados por escrito al estudiante junto con la aprobación de su Proyecto. Se dejará constancia en actas.

V. c. SOBRE EL DESARROLLO DEL TRABAJO FINAL

Artículo 26°: Una vez aprobado el Proyecto, el/los estudiante/s deberá/n desarrollar su Trabajo Final en un plazo no menor de tres meses ni mayor a dos años a partir de la fecha de comunicación de dicha aprobación.

Artículo 27°: El no cumplimiento de este plazo anulará todo lo actuado, debiendo el alumno presentar otra propuesta y cubrir nuevamente todas las instancias previstas en esta reglamentación. Los impedimentos de fuerza mayor podrán ser presentados documentadamente a la Dirección Disciplinar del Departamento, quien con la Comisión Asesora y en consulta con la Comisión de Trabajo Final resolverá en definitiva.

Artículo 28°: Durante el desarrollo del Trabajo Final, el Director del Trabajo Final podrá requerir la presentación de informes de avance escritos periódicos.

V. d. SOBRE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO FINAL

Artículo 29°: La primera instancia de evaluación se designará como Primera Defensa. Para la realización de esta instancia, el Tribunal deberá contar con el Trabajo Final completo un mes antes de que se reúna la mesa evaluadora.

Artículo 30°: Para la realización de la Primera Defensa, será requisito que el/los estudiante/s tenga/n aprobadas la totalidad de las materias del plan de estudios.

Artículo 31°: Para solicitar la Primera Defensa, el/los estudiante/s deberá/n presentar, por Mesa de Entrada:

- a) una nota dirigida al Director Disciplinar del Departamento de Música en la que se manifieste dicha voluntad;
- b) una nota en la que el Director del Trabajo Final manifieste su conformidad al respecto;
- c) el material que integra el trabajo. Éste deberá presentarse impreso y por triplicado. Cada copia debe estar encuadernada. Dicho material deberá incluir un

EXP-UNC: 0056957/2014

escrito, las partituras y/u otra modalidad de registro. También, en caso de que fuera posible, grabación o maqueta de las piezas compuestas.

El escrito debe contener dos partes:

a) una parte que incluya marco teórico, objetivos, metodologías, sistemas compositivos, procedimientos formales utilizados y todo aquello que fundamente el trabajo compositivo realizado;

b) y otra en la que esté el análisis de las piezas compuestas. Los textos deben estar escritos a doble espacio en tipografía de cuerpo 12, en hoja tamaño A4. Las partituras de todas las piezas deberán estar escritas o editadas en un formato acorde a las exigencias compositivas fundamentadas en el trabajo escrito.

El Departamento Académico de Música se encargará de entregar dichos materiales a los miembros del Tribunal en el plazo de una semana.

Artículo 32°: En la instancia de Primera Defensa se redactarán Criterios Específicos de evaluación para ese Trabajo Final, en relación directa con los Criterios Generales establecidos al momento de aprobación del proyecto, y atendiendo a los paradigmas académicos vigentes. Dichos criterios guiarán las instancias de evaluación final.

Artículo 33°: Si el Tribunal considera que el/los estudiante/s debe/n realizar mejoras o correcciones al trabajo, de acuerdo con los criterios generales y específicos, se formulará un acta donde consten por escrito las sugerencias y críticas al mismo. En este último caso, el/los estudiante/s deberá/n repetir la instancia de Primera Defensa cuando considere/n que ya ha/n cumplido con las correcciones solicitadas. En este caso, el material deberá entregarse 15 (quince) días antes de la nueva instancia solicitada. El procedimiento de solicitud de Primera Defensa será el mismo que para la primera ocasión.

Artículo 34°: Una vez que el Tribunal considere que el trabajo ya está finalizado y en condiciones de ser presentado, el estudiante acordará con la Dirección Disciplinar y el Tribunal las fechas para las dos instancias finales de presentación del Trabajo Final, Defensa Final y Audición Pública. Esto constará en actas. En ningún caso se podrá definir estas fechas antes de la aprobación de la Primera Defensa.

Artículo 35°: La Audición Pública deberá ser preparada previamente por el/los estudiante/s en todos sus detalles (difusión, programas de mano, sonido, etc.).

Artículo 36°: La Audición Pública podrá realizarse fuera del ámbito universitario, quedando las posibilidades de realización limitadas exclusivamente a la Ciudad de Córdoba.

Artículo 37°: La Defensa Final, oral y pública, se iniciará con una exposición del trabajo de fundamentación teórica y analítica, con una duración de alrededor de 20 minutos. Acto seguido, el/los estudiante/s deberá/n contestar las preguntas que se le/s formulen. Terminada la Defensa Final, el/los estudiante/s deberá/n entregar una copia completa del material como parte de su producción intelectual, a la Biblioteca y los Repositorios de la

EXP-UNC: 0056957/2014

Facultad de Artes. El/los estudiante/s podrá/n solicitar que las instancias de Audición Pública y la de Defensa Final se realicen en días diferentes.

Artículo 38°: Finalizadas las dos instancias, el Tribunal procederá a elaborar el dictamen final y a calificar el trabajo según los criterios establecidos, confeccionando el acta correspondiente, que deberá ser entregada al Despacho de Alumnos de la Facultad de Artes.

Artículo 39°: Toda cuestión atinente a los Trabajos Finales de Licenciatura no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección Disciplinar del Departamento de Música, la Comisión Asesora, y/o la Comisión de Trabajo Final.


DRA. M. CECILIA IRAZUSTA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE ARTES - UNC

